

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO N°:	2029
RADICADO:	760013110012-2022-00354-00
PROCESO:	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	ANA MARÍA HERRERA BETANCOURT
DEMANDADO:	DANIEL MAURICIO HERRERA RENGIFO
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE PATERNIDAD, presentada por la señora ANA MARÍA HERRERA BETANCOURT, a través de apoderado judicial, en contra de DANIEL MAURICIO HERRERA RENGIFO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la(s) persona(s) a notificar, **señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes**. Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: De conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y anexos al correo electrónico de la parte demandada o en caso de no conocerse el canal digital, se acreditará el envío físico de la misma, lo menciona, pero no lo acredita.

TERCERO: Deberá presentar el registro civil de la demandante, ANA MARIA HERRERA BETANCOURT que acredite su calidad de hija del fallecido HERNAN ALONSO HERRERA HERRERA, esto es, con la firma del reconocimiento paterno o en caso de no estar, allegando el registro civil de matrimonio del causante con la señora BEATRIZ ELENA BETANCOURT GRISALES.

CUARTO: Deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, artículo 5 inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Deberá aclarar el tipo de demanda que presenta, en el sentido de indicar si a parte de la impugnación también solicita la investigación, caso en el cual determinará contra quien dirige cada una de ellas.

SEXTO: Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, toda vez que en el rotulo de la demanda manifiesta que es un proceso de impugnación e investigación, en tal sentido debe indicar contra quien dirige cada una de ellas.

SÉPTIMO: De conformidad con lo anterior, deberá presentar nuevo poder, dado que el aportado, pese a que faculta para iniciar proceso de impugnación e investigación de paternidad, no señala contra quien va dirigida cada una de ellas.

OCTAVO: Deberá dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y en consecuencia, indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos BETTY SONIA QUINTERO QUINTERO, NHORA ELENA CASTRO CAICEDO Y BEATRIZ ELENA BETANCOURT GRISALES.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asimismo, se reconoce personería al abogado FRANCISCO JAVIER DUQUE SALAZAR portador de la tarjeta profesional 73.535 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

2

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(7)

Firmado Por:  
Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f48f5f100b4663dea13623b85fda6c59f4e90fe02264dd52511f5dbb5408bb9**

Documento generado en 16/08/2022 09:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>